



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



Notaría del Cantón  
Rumiñahui

1	7000001
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA En la Ciudad de Sangolquí,
5	COMPAÑÍA NOVODREAMS Cabecera Cantonal de
6	HOLDING CIA. LTDA. Rumiñahui, República del
7	Ecuador, hoy dia viernes
8	OTORGADO POR: OCHO de Junio del dos mil
9	SOFÍA CATHERINE CRUZ doce; ante mí, doctor CARLOS
10	CHÁVEZ Y OTROS. MARTÍNEZ PAREDES,
11	Notario de éste Cantón,
12	A FAVOR DE: comparecen los señores SOFÍA
13	LOS MISMOS CATHERINE CRUZ
14	CHÁVEZ, casada, CARMEN
15	ROSA BARRIGA
16	CUANTIA: 200.000,oo VILLAVICENCIO, viuda; y,
17	JOSÉ RAFAEL FÉLIX
18	DI: DOS COPIAS ESTUPIÑÁN, soltero, por sus
19	propios derechos.- Los
20	255812 comparecientes son
21	VMC ecuatorianos, mayores de edad,
22	de transito por esta ciudad,
23	capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en
24	virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en copias
25	debidamente certificadas por mí agrego a la presente escritura como
26	documento habilitante. Advertidos que fueron por mí el Notario de los
27	efectos y resultados de esta escritura, así como examinada en forma
28	aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden

2 que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan, cuyo

3 tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR

4 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

5 incorporar una que contenga la Constitución de una compañía de

6 responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones y

7 cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparece

8 al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte la señora

9 SOFÍA CATHERINE CRUZ CHÁVEZ, por sus propios y personales

10 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

11 casada, de profesión ingeniero comercial; la señora CARMEN ROSA

12 BARRIGA VILLAVICENCIO, por sus propios y personales derechos, de

13 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de

14 profesión contador; y, el señor JOSÉ RAFAEL FELIX ESTUPIÑÁN, por

15 sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de

16 edad, de estado civil soltero, de profesión abogado. Los comparecientes

17 están domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y son

18 capaces de obligarse y contratar.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO

19 DEL HOLDING NOVODREAMS HOLDING CIA. LTDA.- CAPÍTULO

20 PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

21 SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se

22 denominará NOVODREAMS HOLDING CIA. LTDA.- ARTÍCULO

23 SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la

24 ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales,

25 agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República del

26 Ecuador o en el Exterior.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE

27 DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa años,

28 contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro

Notaria del Cantón  
Rumíñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

## 1 Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía

2 tiene por objeto principal el dedicarse a realizar inversiones a nombre  
 3 propio, en acciones y participaciones de compañías, empresas o entes  
 4 comerciales existentes o por constituirse en el futuro con la finalidad de  
 5 vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad  
 6 accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados  
 7 y así conformar un grupo empresarial. A efectos de cumplir con el su  
 8 objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos  
 9 civiles, mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las  
 10 establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse o  
 11 contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo  
 12 con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de  
 13 nuevas sociedades o absorberlas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL  
 14 CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la  
 15 compañía es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
 16 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 200.000,00), dividido en doscientas mil  
 17 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los  
 18 Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, integrado de la  
 19 siguiente manera:

## 20 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socio	Capital Suscrito USD	Numero Participaciones	Capital Pagado USD	Nacionalidad	% Capital
Rosa Barriga Villavicencio	199,998	199,998	99,999	Ecuatoriana	99.999
Sofia Catherine Cruz Chávez	1	1	0,50	Ecuatoriana	0.0005
José Rafael Félix Estupiñán	1	1	0,50	Ecuatoriana	0.0005
Total:	200,000	200,000	100,000	-----	100 %

26 De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las  
 27 participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las  
 28 mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

Notaria del Cantón  
Rumíñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

1 numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE

2 CAPITAL" abierto a nombre de la compañía en el Banco Produbanco, los

3 socios pagarán cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) del capital

4 que respectivamente han suscrito, según consta del Certificado Bancario

5 de Deposito que se acompaña como habilitante, y se obligan a pagar la

6 diferencia en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de

7 inscripción del presente contrato en el registro mercantil del cantón.-

8 ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las

9 participaciones de la compañía no son negociables, serán indivisibles y

10 conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el

11 presente Estatuto.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE

12 APORTACIÓN.- Se les conferirá certificados provisionales de aportación

13 a los socios hasta que el capital de la compañía se encuentre íntegramente

14 pagado. Las participaciones estarán representadas por certificados de

15 participación. Los certificados de participación serán firmados por el

16 Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que

17 diga NOVODREAMS HOLDING CIA. LTDA., y las demás

18 declaraciones constantes en el Artículo 106 de la Ley de Compañías.

19 Cuando se emitieren nuevos certificados de participación en virtud de

20 Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los

21 nuevos certificados las antedichas leyendas y declaraciones.- ARTÍCULO

22 OCTAVO: LIBROS DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Los

23 certificados de participación se extenderán en libros talonarios. Una vez

24 entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el

25 correspondiente talonario. Dichos certificados se inscribirán, además, en el

26 Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas

27 cesiones de participación.- ARTÍCULO NOVENO: CESIÓN DE

28 PARTICIPACIONES.- Las participaciones podrán cederse a través de

1 escritura pública, previa autorización de la Junta General de Socios y con  
 2 el consentimiento unánime del cien por ciento del capital social.-

3 **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO.-** Las participaciones

4 con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo  
 5 convenio que restrinja la libertad de voto de los socios que tengan derecho  
 6 a votar. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de  
 7 Socios. En caso de copropiedad de participaciones, los co-dueños de ella  
 8 podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, previa  
 9 designación de un apoderado o administrador común, realizada por los  
 10 interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. La participación  
 11 de cada socio es transmisible por herencia y, si los herederos fueren  
 12 varios, estarán representados por la persona que designen.- **ARTÍCULO**

13 **DÉCIMO PRIMERO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Para proceder al  
 14 aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la  
 15 aprobación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo  
 16 dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

17 **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PÉRDIDA DE CERTIFICADOS.-** En el  
 18 caso de destrucción pérdida de un certificado o certificados, a petición del  
 19 interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno  
 20 nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de  
 21 Compañías, en concordancia con el artículo 142 de la misma Ley.-

22 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La  
 23 Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 109  
 24 de la citada ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL DERECHO DE**

25 **PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.-** Los socios ejercerán el derecho de  
 26 preferencia para la suscripción de las participaciones en el caso de  
 27 aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus  
 28 participaciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



Notaría del Cantón  
Rumiñahui

1 en el artículo 110 de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este

2 derecho de parte del socio que no notificare en el plazo de 30 días

3 siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- ARTÍCULO

4 DÉCIMO QUINTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y

5 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos,

6 obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en

7 el parágrafo cuarto de la sección V de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO

8 TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

9 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

10 COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de

11 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

12 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS

13 ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las

14 obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad y de

15 acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de

16 los órganos de administración.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA

17 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las reuniones de Junta General serán

18 ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una

19 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

20 ejercicio económico de conformidad con el artículo 119 de la Ley de

21 Compañías. Los socios podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o

22 representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al

23 Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se

24 extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la

25 ley.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Presidirá las sesiones de Junta

26 General: el Presidente de la compañía, el cual si llegare a faltar, la Junta

27 General designará a un presidente Ad-Hoc. Actuará como secretario el

28 Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario

## Ad-Hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las convocatorias para cualquier tipo



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

de Junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien lo o los estuviere reemplazando, mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, al domicilio que se encuentre registrado en los archivos de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También podrán pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria; además, cualquier socio, sea cual fuere el número de participaciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta General de Socios con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntuados en los literales c) y d) del artículo 118 de la Ley de Compañías vigente. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la

1 mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las

2 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren

3 en la Junta General, obligan a todos los socios, salvo el derecho de

4 oposición en los términos de la ley y se tendrá como de necesaria e

5 ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la

6 administración, funcionarios y empleados.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

7 PRIMERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta Universal se

8 entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

9 dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa,

10 siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes

11 aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse

12 en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo

13 sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

14 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

15 Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente y al

16 Gerente General; b) Fijar la remuneración del Presidente y el Gerente

17 General; c) Resolver sobre la remoción del Presidente y del Gerente

18 General; d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes

19 presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos; e) Aprobar

20 la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, autorizar la constitución

21 de cualquier tipo de gravámenes sobre ellos; f) Resolver acerca de las

22 reformas al Contrato Social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la

23 disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del

24 vencimiento; g) Resolver y aprobar el aumento de capital de la Compañía;

25 h) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y

26 establecer el procedimiento correspondiente; i) Elaborar los reglamentos

27 necesarios para la buena administración de la Compañía; j) Interpretar de

28 manera obligatoria los presentes estatutos; k) Otorgar poderes generales a

1 través del Gerente General; l) Resolver acerca de la forma de reparto de

2 utilidades; m) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; n)

3 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

4 socios; o) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el

5 Art. 82 de esta Ley; p) Disponer que se entablen las medidas

6 correspondientes en contra de los administradores; q) Todos los asuntos

7 determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Socios

8 siempre que no se contraponga con este estatuto.- ARTÍCULO

9 VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

10 General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y

11 durará en su cargo cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente

12 por períodos iguales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Gerente

13 General tendrá representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía

14 y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los

15 cuales intervengan como representante.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

16 QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

17 Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

18 de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Dirigir la

19 administración de la Compañía; b) Actuar de secretario de las Juntas

20 Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias; c) Nombrar a los

21 funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar

22 sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos

23 legales; d) Autorizar gastos, egresos e inversiones hasta por un monto

24 máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

25 50.000,00) necesarios para la Administración del presupuesto aprobado

26 para el caso por la Junta General de Socios. En caso que un gasto, egreso e

27 inversión sea superior a este monto, deberá autorizar el mismo

28 conjuntamente con el Presidente; e) Exigir la oportuna solución o pago de



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes

2 y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más

3 conveniente administración del patrimonio de su representada; f) Llevar

4 los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el

5 Presidente; g) Autorizar con su firma los certificados y participaciones de

6 la Compañía; h) Suscribir en unión del Presidente los certificados de

7 participación de la compañía; i) Preparar y presentar a la Junta General el

8 balance anual de la Compañía; j) Manejar bajo su responsabilidad los

9 fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la

10 misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos,

11 estando autorizado por lo mismo a girar y endosar, hasta por un monto

12 máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

13 50,000.00), cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar

14 documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de

15 cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando a la Compañía en

16 toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. En

17 caso que la obligación sea por un monto superior a cincuenta mil dólares

18 de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00), deberá suscribir el

19 documento conjuntamente con el Presidente; k) Otorgar poderes

20 Especiales a nombre de la Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las

21 resoluciones de la Junta General; m) Las demás atribuciones y deberes que

22 le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.- ARTÍCULO

23 VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General, como administrador que ejerce

24 la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones

25 necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho

26 público y privado en cumplimiento del objeto social. En caso de ausencia

27 del Gerente General lo subrogará el Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

28 SÉPTIMO: El Gerente General como secretario de la Junta General de

Notaria del Cantón  
Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1      Socios tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de  
 2      reglamento aplicables, y autorizara con su firma actas, certificaciones y  
 3      otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.-  
 4      ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente  
 5      de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará  
 6      cinco(5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente  
 7      por periodos iguales. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el  
 8      Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS  
 9      ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del  
 10     Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios,  
 11     ordinarias o extraordinarias; b) Suscribir con el secretario de la Compañía,  
 12     las convocatorias y actas de Junta General; c) Suscribir en unión del  
 13     Gerente General los certificados de participaciones de la Compañía; d)  
 14     Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le  
 15     correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; d) Autorizar  
 16     conjuntamente con el Gerente General gastos, egresos e inversiones  
 17     superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
 18     (USD 50,000.00) necesarios para la Administración del presupuesto  
 19     aprobado para el caso por la Junta General de Socios; e) Para valores  
 20     superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
 21     (USD 50,000.00), conjuntamente con el Gerente General deberá girar,  
 22     y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar  
 23     documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de  
 24     cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando, conjuntamente con  
 25     el Gerente General, a la Compañía en toda clase de actos y contratos de  
 26     conformidad con estos Estatutos; g) Subrogar al Gerente General, cuando  
 27     este se encuentre en ausencia parcial o total.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:  
 28     DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la disolución

Notaria del Cantón  
Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

1 de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.-

2 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente está obligado a

3 presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre

4 económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y

5 presentar a la Junta General de Socios junto con la propuesta de

6 distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y

7 situación de la Compañía. La Junta general deberá resolver lo que

8 corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias

9 y de la distribución de los beneficios.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

10 SEGUNDO: Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio

11 después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la

12 Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de

13 conformidad con las resoluciones de Junta General.- ARTÍCULO

14 TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- El año

15 económico contará desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de

16 cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no esté

17 previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de

18 Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.-

19 DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Se faculta a la Doctora Anita

20 Izquierdo Tapia y/o al Ab. Alvaro Mejía Salazar y/o al Ab. José Rafael

21 Félix Estupiñán, o a quien ellos designen a fin de que realice todos los

22 trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su

23 perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted

24 señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo

25 necesarias para la plena validez de la presente escritura.- Hasta aquí la

26 minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

27 incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que,

28 los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que

0000007

1 está firmada por el señor Abogado José Félix, afiliado del Foro de

2 Abogados de Pichincha bajo el número 17-2009-499.- Para la celebración

3 de esta escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos

4 en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el

5 Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando

6 incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.-



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

8   
9



10 SRA. SOFÍA CATHERINE CRUZ CHÁVEZ

11 C.C. (714112917)

13   
14

15 SRA. CARMEN ROSA BARRIGA VILLAVICENCIO

16 C.C. 0901370452

17   
18

19 SR. JOSÉ RAFAEL FÉLIX ESTUPIÑÁN

20 C.C. 17112746949



21 *(Firmado) Dr. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES*  
22 *Notaría Pública del Cantón Rumiñahui*



Notaría del Cantón  
Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

23

24

25

26

27

28

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424863  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FELIX ESTUPINAN JOSE RAFAEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2012 16:32:47

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOVODREAMS HOLDING CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/06/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Handwritten signature of Sra. Nelly Santacruz Ortega)*  
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000008

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101000005562

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
FELIX ESTUPIÑAN JOSE RAFAEL	0.50
BARRIGA VILLAVICENCIO CARMEN ROSA	99,999.00
CRUZ CHAVEZ SOFIA CATHERINE	0.50
<b>Total</b>	<b>100,000.00</b>

La suma de :

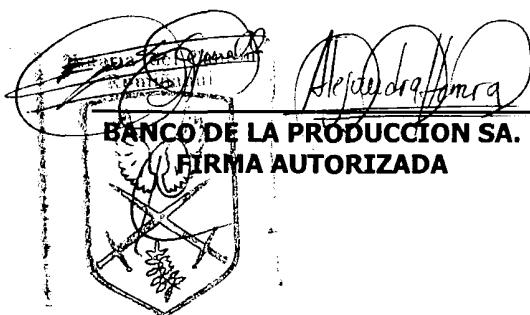
**CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :  
**NOVODREAMS HOLDING CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



Dr. Carlos Martínez Paredes

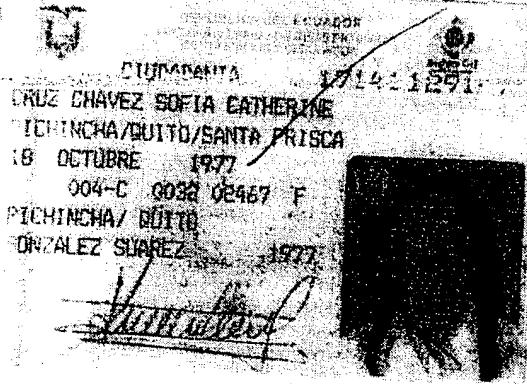
QUITO

**lunes, junio 4, 2012**

FECHA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO ALARCON DIAZ MIENT FER  
SUPERIOR JUAN CARLOS LOMBARDO  
ANIBAL ESTUARDO CRUZ  
MADADA TERESA CHAVEZ  
QUITO 20/11/2009  
20/11/2021

REN 2015678



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

163-0008  
NÚMERO

1714112917  
CÉDULA

CRUZ CHAVEZ SOFIA CATHERINE

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN ANTONIO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

7000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CHIRIBANZA

NOMBRE Y/O APES  
BARRIGA VILLAVICENCIO  
CARMEN ROSA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO  
PROVINCIA  
PICHINCHA  
FECHA DE NACIMIENTO  
1947-08-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL VEDADO  
ISAAC JORGE  
ESTHÉN SATZ

0901370452

PERÍODO AÑO  
BACHILLERATO  
APLICACIÓN Y NOMBRE DEL PSCRE  
BARRIGA SIXTO A

APLICACIÓN Y NOMBRE DE LA MADRE  
VILLAVICENCIO ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-09-27  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-09-27

5334314222



C. Barriga

ESTHÉN SATZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

333-0022  
NÚMERO

0901370452  
CÉDULA

BARRIGA VILLAVICENCIO CARMEN  
ROSA  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

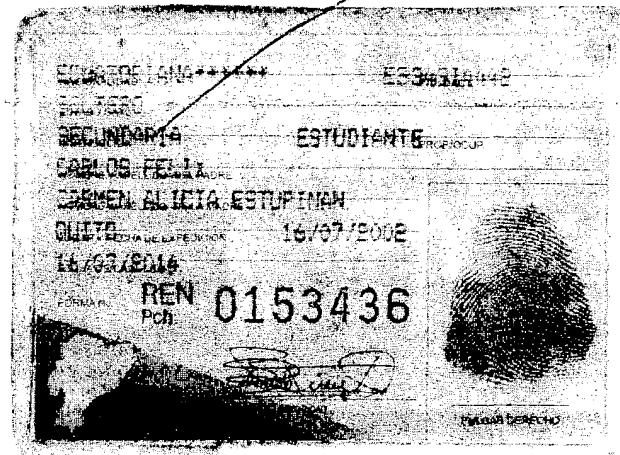
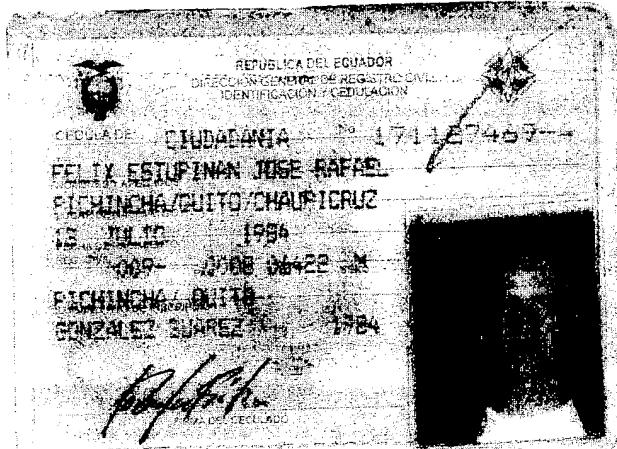
*A. J. Paredes*  
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria del Cantón  
Rumiñahui

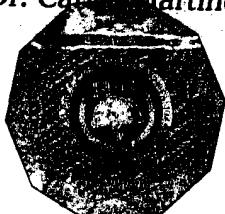


de Carlos Martínez Paredes



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA**  
debidamente sellada y firmada en Sanoguil a OCHO de Junio de dos mil  
doce. - **NOTARIA DEL CANTON RUMIÑAHUI**

**DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES**  
**NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
Dr. Carlos Martinez Paredes



R.A.

0000010

-ZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NOVODREAMS HOLDING CIA. LTDA, OTORGADA ANTE EL DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES, EL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO.SC.IJ.DJC.12.003548, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE; SANGOLQUÍ, A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE

NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Notaria del Cantón  
Rumiñahui



DRA. ELIANA CALERO NÚÑEZ

NOTARIA PUBLICA SUPLENTE DEL CANTON RUMIÑAHUI

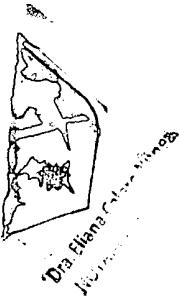
Nº1  
4M267



Dra. Eliana Calero Nuñez

NOTARIA SUPLENTE

Dra. Eliana Calero Nuñez  
NOTARIA SUPLENTE



0000011

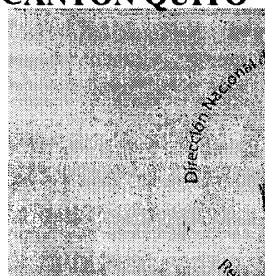
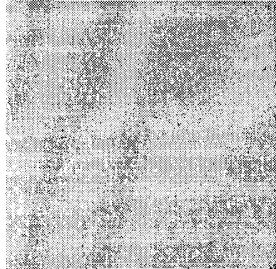


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 11 de julio de 2.012, bajo el número 2514 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "NOVODREAMS HOLDING CÍA. LTDA.", otorgada el ocho de junio del año dos mil doce, ante el Notario Público del Cantón Rumiñahui, DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1425.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 028636.- Quito, a tres de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.



Registro Nacional de Datos Públicos  
Cantón del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. 25911

Quito, 19 de Septiembre de 2012

Señores

**BANCO PRODUBANCO**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOVODREAMS HOLDING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL